

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Anselmo González

Secretario General Fecha: 25 NOV 2022

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM-0201-2022
(De 24 de noviembre de 2022)

Por la cual se adoptan medidas de regulación sobre aprovechamiento forestal a nivel nacional y se dictan otras disposiciones

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el artículo 38 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, establece que por razones sociales, ecológicas, de protección de especies o de seguridad el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, podrá suspender, por el término que considere necesario, la autorización de permisos o concesiones de aprovechamiento en cualquier parte del territorio nacional;

Que el artículo 41 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, preceptúa que el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, está autorizado para suspender cualquier operación o proyecto que se realice dentro de los bosques nacionales que constituya o pueda derivar en presuntos delitos ecológicos, para investigar y evaluar las repercusiones de los mismos y determinar las responsabilidades que correspondiesen;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 también señala como finalidad de la misma, la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República;

Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, establece en su Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener



Anelis González
Secretario General Fecha: 25 Nov 2022

la pérdida de biodiversidad, y como meta 15.5 “Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción”;

Que los incisos d y e del artículo 8 de la Ley 2 de 12 de enero de 1995 “Por la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992” establecen que los Estados parte deben promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales, y promoverán un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas, respectivamente;

Que el artículo 5 del Acuerdo de París, ratificado por Panamá mediante Ley 40 de 12 de septiembre de 2016, establece que: “Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques...”;

Que a través de Informe Técnico No. 001-2022 de 9 de septiembre de 2022, la Dirección Forestal de este Ministerio indicó que: “En el periodo 2021-2022, durante la vigencia de la suspensión provisional decretada, se dieron avances importantes como:

1. Se elaboró y aprobó el Uso del Mapa de Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2021, mediante Resolución No. DM-0148-2022 de 21 de julio de 2022, publicada en Gaceta Oficial No. 29591-A del 2 de agosto de 2022.
2. Ubicación cartográfica de las áreas mayormente afectadas por la deforestación y tala ilegal.
3. Se inició consultoría con el objetivo de revisar la normativa forestal vigente, el ámbito forestal, políticas públicas, programas y marco jurídico vinculante para crear un texto único para la Ley Forestal.
4. Se inició consultoría con el objetivo de revisar el Decreto Ejecutivo No. 129 de 26 de diciembre de 2018, que aprueba el reglamento de la Ley 69 de 30 de octubre de 2017, que crea el Programa de Incentivos para la Cobertura Forestal y la Conservación de Bosque Naturales, publicado en gaceta oficial No. 28684-B del jueves 27 de diciembre de 2018.”

Que el precitado Informe Técnico también indica que: “El informe Situación Actual de los Bosques de Producción del Patrimonio Forestal del Estado del Oriente de Panamá, un análisis para asegurar su resguardo, uso racional y beneficios ambientales para el país y comunidades en su entorno, elaborado por el Departamento Patrimonio Forestal de la Dirección Forestal en septiembre de 2022, concluye que es necesario limitar las autorizaciones de aprovechamiento forestal sostenible en comarcas a fin de mantener un porcentaje de área de aprovechamiento inferior al 30 % de la superficie de bosque de producción del área, además, de suspender de forma definitiva la modalidad de permisos de aprovechamiento forestal conocida como permiso simplificados.”;

Que el Informe Técnico No. 001-2022 también señaló que a causa de las limitaciones presupuestarias, luego del combate de la pandemia por el COVID-19, se limitaron las actividades programadas de supervisión, control y verificación;

Que es imperativo que el Ministerio de Ambiente, en su calidad de entidad rectora del Estado en materia ambiental y uso sostenible de los recursos naturales, implemente todas las medidas y acciones necesarias para cumplir con su responsabilidad común, pero diferenciada de frenar la pérdida de cobertura boscosa que aqueja al mundo entero, dada la alta biodiversidad que poseen

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 25 NOV 2022

nuestros bosques y las amenazas que enfrentan a causa de la expansión de la actividad agropecuaria y la tala ilegal;

Que a través de Informe Técnico No. 001-2022 de 9 de septiembre de 2022, la Dirección Forestal de MiAMBIENTE concluyó en que la cobertura boscosa del país mantiene un porcentaje de 61.42% a la fecha de elaboración del mismo y de acuerdo a lo indicado en el informe de Cobertura y Uso de Suelo 2021, comparando los dos (2) últimos períodos, se observó que la deforestación disminuyó un 8,401 ha/año, lo que representa una reducción de 26.4% de la cobertura boscosa a nivel nacional, por lo que se considera prudente extender por el término de un (1) año la suspensión provisional decretada mediante Resolución DM-0550-2021 de 22 de octubre de 2021, publicada el 28 de octubre de 2021, la cual entró en vigencia 30 días calendario luego de promulgada, con la finalidad de contar con los elementos necesarios que nos permitan determinar que el aprovechamiento forestal se realizará de forma ordenada, en fiel cumplimiento a las normas legales y de manera sostenible,

RESUELVE:

Artículo 1. SUSPENDER provisionalmente, a nivel nacional, el otorgamiento de permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia y sus modalidades, permisos comunitarios de aprovechamiento forestal, concesiones de aprovechamiento forestal, en bosques naturales, por un término no mayor de un (1) año.

Artículo 2. SOLICITAR a la Policía Nacional, al Servicio Nacional de Fronteras y al Servicio Nacional Aeronaval, con base en las funciones legalmente atribuidas a estas entidades, su participación activa para prevenir y reprimir la comisión de hechos delictivos y faltas tales como la tala rasa ilegal de bosques naturales.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente Resolución entrará a regir a partir su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 40 de 12 de septiembre de 2016; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2022.


MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente

